



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

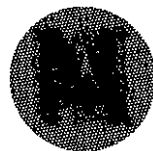
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **ORLANDO MUTIZ MUTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.808.562, **JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.441, **JACOB RAMOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.864, **WILDER FERNEY RAMOS PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.187, **CUSTODIO ORTÍZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.346, **SANTOS PALADINES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.556 y **HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.473, quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 8 de junio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTÍZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ** y **HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO**, suscribieron el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS DE RIO**, en un área total de **37.0098 Hectáreas**, localizado en la jurisdicción del municipio de **SAN PABLO**, departamento de **NARIÑO**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 11 de junio de 2021. (ii) A través del **AUTO VPF-GF No. 021 del 26 de marzo de 2021**, se acogió el Concepto Técnico No. 037 del 10 de marzo de 2021,



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

que aprobó el Programa de Trabajo y Obras -PTO para el título minero No. **ARE-TB8-10401**. Acto administrativo notificado a través del estado jurídico No. 046 del 29 de marzo de 2021. (iii) El Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 601 de fecha 06 de diciembre de 2021**, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO". (iv) En **Auto PARP No. 287 del 15 de junio de 2022**, esta autoridad realizó la Evaluación Plan de Gestión Social No. **VSC-PARP-008 del 14 de junio de 2022**, en el cual se dispuso **NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado por los titulares mineros bajo radicado No. **20211001363842 del 19 de agosto de 2021**, y complementado a través de los radicados Nos. **20211001665372 del 25 de diciembre de 2021** y **20221001871162 del 23 de mayo de 2022**. Acto administrativo notificado a través del Estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022. (v) Por intermedio del **Auto PARP No. 585 del 6 de diciembre de 2024¹**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dispuso entre otras situaciones: (...) **"1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20241003271802 del 16 de julio de 2024, 20241003436052 de 27 de septiembre de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003529542 de 12 de noviembre de 2024, al interior del Contrato de Concesión No. ARE-TB8- 10401, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 de 06 de diciembre de 2024, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE". – REQUERIMIENTOS - 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241003271802 del 16 de julio de 2024, 20241003436052 de 27 de septiembre de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003529542 de 12 de noviembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 de 06 de diciembre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE". (...).** (vi) Que, en virtud del numeral 7, artículo 3 del Decreto 714 de 2012, se establece: "Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.". (vii) Que en desarrollo de lo dispuesto

¹ El Auto PARP No. 585 del 6 de diciembre de 2024, se encuentra notificado por intermedio del Estado jurídico No. PARP – 115 – 2024 del 9 de diciembre de 2024.





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces deberá incluir como criterio de priorización dentro de las líneas estratégicas definidas en los términos de referencia de los Planes de Gestión Social (PGS) de los contratos de concesión de gran minería, la inversión en la prestación de servicios públicos domiciliarios a las comunidades que se encuentren en la zona de influencia del proyecto minero. (viii) Así las cosas, se tiene que el Plan de Gestión Social es el mecanismo por el cual el concesionario contribuirá a generar oportunidades sociales y económicas en el área de influencia del proyecto minero; a potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés vinculados al proyecto, entre otros; tal como lo establece la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) que adoptó los términos de referencia para la elaboración de programas y proyectos de gestión social en la ejecución de proyectos mineros; modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y que derogó la Resolución 406 del 28 de junio de 2019. (iv) Lo anterior, en razón a que la Ley 2045 del 5 de agosto del 2020, por medio de la cual se establecen criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se introdujo un cambio en los criterios de priorización dentro de las líneas estratégicas definidas en los términos de referencia de los Planes de Gestión Social de los contratos de concesión de gran minería que se celebren y perfeccionen a partir de año 2021, buscando siempre mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia de los contratos de concesión de gran minería, y de promover la equidad y el aprovechamiento digno de los mismos. (x) Dicho lo anterior, se evidencio en el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, presenta incongruencia al limitar el inicio de la etapa de explotación del título minero a la aprobación del Plan de Gestión Social; motivo que hace necesario evaluar por parte de la autoridad minera dicho requisito, determinando que dicha reglamentación no lo establece, ni condiciona de tal manera el ejercicio de la actividad minera, pero que revisado el contenido en la minuta de Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, entre otros apartes expresamente indica: "*Cláusula Sexta – numeral 6.3. (...) "en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado plan."* (...), luego no se encuentra acorde a las disposiciones de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, y la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. (xi) Que conforme a lo expuesto, se procede con la verificación que el concesionario no se encuentre



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 del Código de Minas, así: Consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación-SIRI, la Contraloría General de la República-SIBOR y la Policía Nacional de Colombia, se estableció que, para el 19 de diciembre de 2024, los señores **ORLANDO MUTIZ MUTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.808.562, **JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.441, **JACOB RAMOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.864, **WILDER FERNEY RAMOS PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.187, **CUSTODIO ORTIZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.346, **SANTOS PALADINES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.556 y **HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.473, NO registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios de (Procuraduría) Nos. 260105562, 260106029, 260106374, 260106796, 260107179, 260104595 y 260107431, (Contraloría) Nos. 9808562241219112048, 98323441241219112245, 98323864241219112406, 98323187241219112602, 98322346241219112836, 16622556241219113344 y 98322473241219113542 respectivamente, y consultada en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 18 de diciembre de 2024 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el 19 de diciembre de 2024, se evidencia que los señores **ORLANDO MUTIZ MUTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.808.562, **JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.441, **JACOB RAMOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.864, **WILDER FERNEY RAMOS PALADINES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.323.187, **CUSTODIO ORTIZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.346, **SANTOS PALADINES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.556 y **HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.473, no se encuentran vinculados en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" según los Registros Internos de validación Nos. 106944225, 106944473, 106944614, 106944753, 106944877,



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

106945062 y 106945188 respectivamente. De la misma manera, se consultó los números de identificación de los titulares a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que corresponden a los titulares dentro del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo revisado el Certificado de Registro Minero del 18 de diciembre de 2024, se evidenció que el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401** NO presenta medidas cautelares de embargo. (xii) Teniendo en cuenta que el objeto de la presente versa sobre definir la viabilidad de excluir la limitante para iniciar la etapa de explotación contenida en el numeral 6.3 de la cláusula sexta del contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401** de acuerdo con las consideraciones previstas; esta Vicepresidencia encuentra razonable excluir de la minuta del Contrato Especial de Concesión indicado, la limitación de contar con el Plan de Gestión Social aprobado para iniciar la fase explotación y con ello proceder a suscribir el **OTROSÍ No. 1** dentro del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el numeral 6.3 de la CLÁUSULA SEXTA de la minuta del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, el cual quedará así: **6.3 Plan de Gestión Social:** El titular minero deberá presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **ARE-TB8-10401**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LOS SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Las demás cláusulas del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **22 ENE 2025**

LA CONCEDENTE

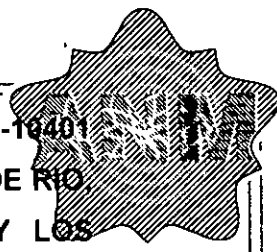
EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


ORLANDO MUTIZ MUTIZ
C.C. No. 9.808.562


JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ
C.C. No. 98.323.441





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-10401
PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO.
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y LOS
SEÑORES ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSÉ WILLIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB
RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ
DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.

Jacob Ramos Rosero

JACOB RAMOS ROSERO

C.C. No. 98.323.864

Wilder Ferney Ramos

WILDER FERNEY RAMOS PALADINES

C.C. No. 98.323.187

Custodio Ortiz

CUSTODIO ORTÍZ DELGADO

C.C. No. 98.322.346

Santos Paladines Muñoz

SANTOS PALADINES MUÑOZ

C.C. No. 16.622.556

Heriberto Ñañez Rosero

HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO

C.C. No. 98.322.473

AGENCIA NACIONAL DE

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landinez / Abogado - GEMTM - VCT

Filtró: Hipólito Hernández Carreño / Abogado GEMTM-VCT

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales / Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

